



Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Simacota – Santander

Al Despacho del Juez, se observa que el apoderado ejecutante actúa en virtud del poder a él conferido que reúne los requisitos del Art 74 C.G.P; al verificar el Sistema de Información del Registro nacional de Abogados – SIRNA, se encuentra que el correo electrónico registrado en el poder y la demanda es idéntico al que figura en el SIRNA, de igual manera se presenta solicitud de medidas cautelares, para proveer. Simacota, marzo 17 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SECRETARIA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA**  
Simacota, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APDO: Dr. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO  
DDO: AIDA LUZ CAMARGO ARIZA  
RDO: 687454089001-2023-00042-00.

Se presenta al Despacho para trámite la presente demanda Ejecutiva de Minima Cuantía; propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial en contra de AIDA LUZ CAMARGO ARIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.097.608.592, radicada a la partida 687454089001-2023-00042-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso, por estar acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibidem. De otra parte, el pagare allegado como base del recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y estos a su vez cumplen con los requisitos de los arts. 621 y 709 ibidem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Minima Cuantía, la señora AIDA LUZ CAMARGO ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.097.608.592, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

**Pagare No. 4481860003539019 y Obligación No. 4481860003539019**

- A. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.510.149), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 4481860003539019.
- B. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.510.149), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 4481860003539019, desde el día 30 de noviembre de 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré) hasta el pago total de la obligación.

**Pagare No. 060806100009136 y Obligación No. 725060800192771**

- A. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060806100009136.
- B. La suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$420.789), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060806100009136, desde el día 14 de enero de 2022 hasta el día 29 de noviembre de 2022.
- C. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000), correspondiente al capital



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Simacota – Santander

insoluto contenido en el Pagaré N° 060806100009136, desde el día 30 de noviembre de 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré) hasta el pago total de la obligación.

**Pagare No. 060806100009539 y Obligación No. 725060800199481**

- A. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.614.031), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060806100009539.
- B. La suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$318.497), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060806100009539 desde el día 01 de febrero de 2022 hasta el día 29 de noviembre de 2022.
- C. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.614.031), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060806100009539, desde el día 30 de noviembre de 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré) hasta el pago total de la obligación.

**Pagare No. 060806100011547 y Obligación No. 725060800237064**

- A. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.598.383), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060806100011547.
- B. La suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$406.140), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060806100011547, desde el día 28 de septiembre de 2021 hasta el día 29 de noviembre de 2022.
- C. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.598.383), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060806100011547, desde el día 30 de noviembre de 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré) hasta el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$256.577), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 060806100011547 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

**TERCERO:** Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establece el Código General del Proceso

**CUARTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

**QUINTO:** Téngase al Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.076.198 y portador de la T.P. No. 122.108 del C.S.J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la forma y en los términos del poder conferido.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN